



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA PARA EL PERIODO DE REGISTRO REALIZADAS POR LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO, ACREDITADAS ANTE ESTE CONSEJO GENERAL.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Convenio de Coalición Parcial:	Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", que celebran los Partidos Políticos Nacionales MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México con la finalidad de postular en Coalición Parcial a las candidaturas para los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 para el Estado de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.



**Lineamientos para
el Registro de
candidaturas:**

Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.

**Reglamento de
Elecciones:**

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, y en Sesión Ordinaria de 30 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral con el objeto de ser una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar por las diversas autoridades, actores políticos y la ciudadanía participante a fin de dar certeza y seguridad a las distintas actividades y etapas del Proceso Electoral, a través de los principios rectores de la materia.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En términos de lo previsto en los artículos 182 y 183 del Código Electoral, mediante Sesión Especial de 05 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral en el que se elegirán diputaciones y ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo¹.

TERCERO. Modificación al Calendario Electoral. Dicho Calendario Electoral, por medio de diversa determinación IEM-CG-72/2023, y en Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General de 10 de noviembre de 2023, tuvo una serie de ajustes, siendo, en ese sentido, el que se encuentra vigente.

CUARTO. Aprobación de convocatorias. En Sesión Extraordinaria Urgente de 4 de enero de 2024, y en Acuerdo IEM-CG-03/2024, el Consejo General emitió las convocatorias para los cargos públicos a elegirse en el Proceso Electoral.

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, Michoacán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



QUINTO. Presentación del Convenio de Coalición Parcial. El 12 de enero de 2024, se presentó ante este Instituto, escrito signado conjuntamente por los CC. José Eduardo Díaz Antón, Ernesto Núñez Aguilar, Juan Pablo Celis Silva, Reginaldo Sandoval Flores, Rigoberto Márquez Verduzco y Gerardo Stefan Chagolla Rivera, en representación de los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por el cual presentaron solicitud formal de registro del Convenio de Coalición Parcial.

SEXTO. Aprobación del registro del Convenio de Coalición Parcial. En Sesión Extraordinaria Urgente de 22 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-16/2024, en el cual resolvió procedente el señalado Convenio de Coalición, con excepción de las Cláusulas *DÉCIMA SÉPTIMA* y de la *DÉCIMA TERCERA* a *DÉCIMA SEXTA*, virtud de tratarse de cuestiones relativas a la distribución de los tiempos en materia de radio y televisión, así como a la materia de fiscalización, respectivamente. Ello, toda vez que esta autoridad electoral carece de competencia para pronunciarse sobre dichos rubros.

SÉPTIMO. Aprobación de los Lineamientos para el registro de candidaturas. A través de Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General de 23 de febrero de 2024 y mediante Acuerdo IEM-CG-36/2024, se aprobaron los referidos Lineamientos para el registro de candidaturas, así como sus correspondientes anexos.

OCTAVO. Presentación de modificación al Convenio de Coalición Parcial. El 20 de marzo de 2024, a las 23:48 veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos, se presentó ante este Instituto, escrito signado por el C. Rigoberto Márquez Verduzco, Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General, mediante el cual presentó la modificación del Convenio de Coalición Parcial.

NOVENO. Acuerdo de recepción y vista. Derivado de lo anterior, y previo análisis de la documentación allegada, mediante proveído de 22 de marzo siguiente, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el escrito signado por el Representante del Partido Político MORENA, mediante el cual se presentó la modificación al Convenio de Coalición Parcial, así como sus respectivos anexos, ordenando darse vista a los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México para que en un término máximo de 12 doce horas contadas a partir de la notificación manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En ese sentido, el 22 de marzo de 2024, a las 15:00 quince horas y 18:00 horas dieciocho horas, se notificó y dio vista a las representaciones del Partido Verde Ecologista de México y del Trabajo, respectivamente, con el escrito y documentación de referencia.

DÉCIMO. Respuesta de los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México. El mismo 22 de marzo, a las 17:49 diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, se



recibió en este Instituto, oficio PVEM/CEE/RP-IEM/13/2024, signado por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, en el cual manifestó ratificar la modificación al Convenio de Coalición; asimismo, a las 20:01 veinte horas con un minuto del día señalado, se recibió de igual modo escrito signado por el Representante Suplente del Partido del Trabajo, mediante el cual manifestó estar de acuerdo en todas y cada una de sus partes sobre la modificación del Convenio de Coalición.

DÉCIMO PRIMERO. Presentación de escrito de solicitud de prórroga. Por medio de escrito de 25 de marzo de 2024, la representación propietaria del partido político MORENA, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, solicitud de prórroga de seis días respecto al registro de candidaturas.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-68/2024. Derivado de la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial, este Consejo General, previas actuaciones y análisis de requisitos, mediante Sesión Extraordinaria Urgente de 26 de marzo pasado determinó la procedencia en la modificación del convenio.

DÉCIMO TERCERO. Presentación de oficio de solicitud de prórroga. El mismo 26 de marzo, por oficio PVEM/CEE/RP-IEM/14/2024, la representación propietaria del Partido Político Verde Ecologista de México presentó, de igual modo, solicitud de prórroga de seis días por cuanto ve al registro de candidaturas.

DÉCIMO CUARTO. Presentación de escrito de solicitud de prórroga. Por medio de escrito de 26 de marzo de 2024, la representación suplente del Partido del Trabajo presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, solicitud de prórroga de seis días respecto al registro de candidaturas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público local autónomo, depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.



Por su parte, el artículo 34, fracciones I, III, XI y XXXIII del Código Electoral, señala como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del propio Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y demás leyes aplicables, así como desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo.

En ese sentido, el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, en relación con el diverso 7, párrafo 3, de la Ley General, establecen que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De lo cual, los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, así como 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 98 de la Ley General, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, los cuales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes contarán, en el ejercicio de sus funciones, de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiendo sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Solicitudes de prórroga. Como de los antecedentes **DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO** se advierte, a través de escritos y oficio, signados por las representaciones partidistas de los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, solicitaron a esta autoridad, lo siguiente:

MORENA:

*"Por medio de presente, y toda vez (sic) que el pasado 26 de marzo de presente año, fue aprobada por este Consejo General la **"LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADA 'SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN', PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS***



NACIONALES MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN PARCIAL A LAS CANDIDATURAS PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN"; por lo tanto, derivado de que el registro de candidatos inició el pasado 21 de marzo del año en curso, vengo a solicitar una **prorroga (sic) 6 días adicionales** para realizar el registro de nuestros candidatos, ello ya que desde el inicio del periodo de registro candidatos y hasta la fecha de la aprobación de la modificación a nuestro convenio de coalición, no se pudo registrar en el SNR y SICIF los municipios y distritos que fueron sujetos de modificación." (Lo subrayado es propio).

Partido Verde Ecologista de México:

"Por medio del presente solicito a usted de la manera más atenta **PRÓRROGA DE 6 DÍAS** adicionales para realizar el registro de nuestros candidatos, toda vez (sic) que el instituto político al que represento no ha podido realizar registro alguno ya que la modificación al convenio de coalición presentado el día 20 de marzo del presente año denominada "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN**", **PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN PARCIAL A LAS CANDIDATURAS PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN**", se aprobó ante consejo general de este instituto electoral hasta el día 26 de marzo, provocándonos una pérdida de tiempo fundamental para poder registrar candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos en ambos sistemas; SNR y SICIF. Toda vez (sic) que el periodo de registro comenzó el día 21 de marzo del presente año, **resultado una pérdida de 6 días naturales para registrar candidaturas.**" (Lo subrayado es propio).

Partido del Trabajo.

"Por medio el presente y en razón de que el pasado 26 de marzo fue aprobado la modificación al convenio de coalición denominada "juntos sigamos haciendo historia, **PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR EN COALICIÓN PARCIAL A LAS CANDIDATURAS PARA LOS CARGOS DE 23 DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LAS 78 CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN**"; por lo tanto, derivado de que el registro de candidatos inició el



pasado 21 de marzo del año en curso, es dable el solicitar una prórroga 6 días adicionales para realizar el registro de nuestros candidatos, esto derivado del lapso de tiempo durante el cual no pudimos realizar la captura de las candidaturas expuestas en líneas anteriores, ello ya que desde el inicio del periodo de registro candidatos y hasta la fecha de la aprobación de la modificación a nuestro convenio de coalición, no se pudo registrar en el SNR' y SICIF los municipios y distritos que fueron sujetos de modificación." (Lo subrayado es propio).

TERCERO. Cuestión a resolver. De las solicitudes de prórroga planteadas a esta autoridad y como del considerando que antecede se advierte, la cuestión a dilucidar en el presente consiste en determinar si derivado de la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial presentado el 20 de marzo del año en curso a las 23:48 veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos y aprobado de conformidad el siguiente 26 de los corrientes, resulta dable conceder la prórroga solicitada para el registro de sus candidaturas -6 días-.

CUARTO. Acumulación. Señalado lo anterior y dada la similitud con respecto a las cuestiones planteadas por los institutos políticos de referencia, ello es, la prórroga solicitada a este Instituto hasta por seis días para el registro de sus candidaturas en coalición parcial que, para un adecuado estudio y en razón de técnica jurídica, en aras de contribuir con el principio de economía procesal y evitar determinaciones contradictorias, estas se analizarán y atenderán de manera conjunta, razón por lo cual se determina su acumulación², pues del análisis previo de las solicitudes de referencia se advierte existe conexidad en la causa, lo cual se colige así en términos de las solicitudes señaladas en el considerando que antecede.

Sirve de criterio orientador a la determinación anterior, *mutatis mutandis*, lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 2/2004, de rubro y contenido:

"ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe

² Teniendo en cuenta que los efectos de la acumulación son meramente técnico procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en las consultas, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, pues al respecto la finalidad que se persigue es única y exclusivamente la economía procesal y evitar determinaciones contradictorias (Criterio sustentado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio ciudadano identificado con la clave ST-JDC-112/2022).



resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias".
(Lo destacado es propio).

QUINTO. De los plazos para el registro de candidaturas. Al respecto, el Código Electoral en su artículo 190 dispone que el registro de las candidaturas se hará ante este Consejo General, de lo cual, en sus fracciones I, II, IV, VI y VII, señala que: *i)* el periodo de tales registros durará quince días; *ii)* la convocatoria que para cada elección expida el Consejo General señalará las fechas específicas para el registro de candidaturas; *iii)* para diputaciones electas por el principio de mayoría relativa el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección -2 de junio próximo-; *iv)* para las planillas de candidaturas a integrar los ayuntamientos, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección -2 de junio próximo-; *v)* y que, este Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos señalados Sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Así, en armonía con lo anterior, tanto nuestro Calendario Electoral como las convocatorias emitidas para las elecciones en el actual Proceso Electoral disponen las fechas para el registro de candidaturas por el principio de mayoría relativa, ello es, del 21 de marzo al 04 de abril 2024, en tanto que, en concomitancia con el plazo señalado, se otorga a este Instituto un plazo máximo para resolver de diez días, esto es, del 05 al 14 de abril próximo.

SEXTO. Estudio y determinación a las solicitudes de prórroga solicitadas. Primeramente, como del apartado de antecedentes se advierte, las representaciones partidistas que al respecto solicitan la prórroga motivo de análisis, al igual que las restantes, en todo momento tuvieron conocimiento de los plazos fatales que al respecto la legislación prevé -al ser normativa que rige la materia electoral de observancia obligatoria para los actores políticos, como lo son los institutos políticos-, y a la cual, este Consejo General ciñó su actuar en los Acuerdos aprobados, pues al respecto y en lo que al caso interesa, tuvieron oportuno conocimiento de la emisión y aprobación del: *i)* Calendario Electoral -Acuerdo IEM-CG-45/2023, modificado a través



del diverso IEM-CG-72/2023; *ii*) de las convocatorias a candidaturas -Acuerdo IEM-CG-03/2024-; *iii*) así como de los Lineamientos para el registro de candidaturas -Acuerdo IEM-CG-36/2024-.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como en términos de lo previsto por el Calendario Electoral, se tuvo una temporalidad para presentar modificaciones al Convenio de Coalición que comprendió del 23 de enero, al 20 de marzo, fechas ambas de la presente anualidad, y de lo cual, si bien la solicitud de modificación al convenio de coalición parcial se realizó minutos antes de que feneciera el plazo para hacerlo, ello es, del 20 de los actuales, como del antecedente **OCTAVO** se advierte, lo cierto es que, al saberse conocedores de la norma, así como de las determinaciones realizadas por este Consejo General, el cual, en términos de lo previsto en el artículo 32 del Código Electoral lo integran, no es dable colegir que sobre dicha solicitud de modificación operara respuesta en automático de este colegiado, pues al respecto se debió y se realizó un análisis pormenorizado de la documentación presentada, de lo cual recayeron vistas, requerimientos y cumplimientos, dando así pauta para la elaboración del Acuerdo IEM-CG-68/2024 de procedencia de la modificación al convenio de referencia aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General del pasado 26 de marzo.

De lo anterior, se desprende que conceder la prórroga en los términos solicitados resultaría inequitativo para la contienda electoral en curso con relación a los restantes partidos políticos que se apegarán a los términos señalados para el registro de candidaturas y, de igual manera, vulneraría el principio de certeza que rige la función electoral e iría en detrimento de las y los ciudadanos que en su momento logren el correspondiente registro en cuanto candidatos a diputaciones y ayuntamientos, pues que, en todo caso, se les estaría restando el plazo que se solicita de prórroga para que realicen campaña, pues conforme a lo previsto en el artículo 251, numeral 3 de la Ley General, así como del Calendario Electoral, las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la Sesión de registro de candidaturas para la elección que corresponda, ello es a partir del 15 de abril y hasta el 29 de mayo, fechas ambas de la presente anualidad.

Lo que implicaría una desventaja de cara a sus contendientes e incluso una vulneración al ejercicio del derecho al voto en ambas de sus vertientes consagrado en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, así como el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Partidos; pues al respecto, dicha normativa



precisa que, es derecho de la ciudadanía votar y ser votada en condiciones de igualdad, en tanto que, señala como una de las finalidades de los partidos políticos, en cuanto entidades de interés público, promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, prerrogativas las cuales resultarían, en los términos precisados, vulneradas de atender las prórrogas solicitadas.

Máxime que, como de manera previa quedó establecido, al respecto el artículo 190 del Código Electoral dispone en sus fracciones IV y VI que el periodo de registro para las fórmulas de diputaciones y ayuntamientos de mayoría relativa concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección, es decir, el 04 de abril próximo, de lo cual, la imposibilidad, además de las razones anteriores, de acordar de conformidad a lo solicitado.

Sirve de criterio orientador a lo señalado, por las razones que la informan la Tesis XII/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente:

“PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.”. (Lo resaltado es propio).

Puesto que, de acuerdo al principio de definitividad señalado, las distintas etapas de los procesos electorales se agotan y clausuran sucesivamente, impidiendo que puedan abrirse nuevamente, de modo tal, que todo lo actuado en ellas queda firme lo



que dota de dinamismo y certeza cada una de las etapas del Proceso Electoral³.

Lo anterior, aunado al hecho de que, los términos dispuestos en los ordenamientos electorales son de observancia obligatoria tanto para la ciudadanía, como para las autoridades, por lo que no existe asidero legal para que estas últimas inobserven los plazos que les resultan aplicables, así como a la ciudadanía interesada en aspirar a una candidatura, puesto que, considerarlo así, resultaría en detrimento de los principios rectores de la materia, como lo son el de legalidad y certeza⁴.

Ahora, con independencia de lo anterior, este Consejo General en modo alguno advierte haya existido imposibilidad alguna para realizar la carga y registro en los sistemas SNR y SICIF, por cuanto ve a las planillas y fórmulas que no fueron objeto de modificación en el Convenio de Coalición Parcial, de lo cual, en todo caso, lo pudieron haber realizado desde el mismo 21 de marzo pasado en los siguientes distritos y municipios:

DIPUTACIONES LOCALES		
DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	SIGLADO
II	PURUÁNDEIRO	MORENA
III	MARAVATIO	MORENA
IV	JIQUILPAN	PVEM
V	PARACHO	MORENA
VII	ZACAPU	MORENA
VIII	TARÍMBARO	PT
IX	LOS REYES	PVEM
X	MORELIA	PVEM
XII	HIDALGO	PT
XIII	ZITÁCUARO	MORENA
XV	PÁTZCUARO	MORENA
XVI	MORELIA	MORENA
XVII	MORELIA	MORENA
XIX	TACÁMBARO	MORENA
XXI	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	PVEM
XXII	MÚGICA	PT
XXIII	APATZINGÁN	MORENA

³ Similar criterio fue sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el medio de impugnación SUP-REC-404/2019.

⁴ Criterio similar fue sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JDC-358/2023 Y SUP-JDC-372/2023 y acumulado.



AYUNTAMIENTOS		
CVO	MUNICIPIO	SIGLADO
1	LA HUACANA	PT
2	COENEO	MORENA
3	MÚGICA	PT
4	GABRIEL ZAMORA	PT
5	CARÁCUARO	PVEM
6	VISTA HERMOSA	MORENA
7	JUÁREZ	PVEM
8	LÁZARO CÁRDENAS	MORENA
9	TUMBISCATÍO	MORENA
10	CHURINTZIO	MORENA
11	PARACUARO	MORENA
12	MARAVATÍO	MORENA
13	ARTEAGA	PT
14	TLALPUJAHUA	PVEM
15	JACONA	PT
16	URUAPAN	MORENA
17	ZINAPÉCUARO	MORENA
18	TOCUMBO	PVEM
19	BUENAVISTA	MORENA
20	APATZINGÁN	MORENA
21	TINGÜINDÍN	PVEM
22	SALVADOR ESCALANTE	MORENA
23	ANGANGUEO	PT
24	TACÁMBARO	PT
25	JIQUILPAN	MORENA
26	ARIO DE ROSALES	PVEM



27	COALCOMÁN	PVEM
28	MADERO	PT
29	CUITZEO	PT
30	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PVEM
31	CHILCHOTA	MORENA
32	INDAPARAPEO	PVEM
33	PURUÁNDIRO	PT
34	HUANDACAREO	MORENA
35	MORELIA	PVEM
36	TZINTZUNTZAN	PT
37	COTIJA	MORENA
38	IXTLÁN	PT
39	PÂTZCUARO	PVEM
40	ANGAMACUTIRO	PVEM
41	ACUITZIO	PT
42	LOS REYES	PVEM
43	ZACAPU	MORENA
44	ECUANDUREO	PT
45	TINGAMBATO	MORENA
46	VENUSTIANO CARRANZA	PT
47	CHURUMUCO	PVEM
48	SAHUAYO	PVEM

Los cuales, por cuanto ve a los distritos de referencia, representan un 73.91% del total a registrar, en tanto que, respecto a los municipios, un 61.53% del universo total a registrar.

Así, por todo lo anteriormente razonado, no sea posible atender de conformidad las distintas solicitudes de prórrogas, máxime que, con independencia de lo anterior, resulta ser un hecho notorio para esta autoridad que contrario a lo aducido por las representaciones partidistas en sus escritos y oficio de solicitud, en donde señalan de manera coincidente que no han podido registrar los municipios y distritos que fueron sujetos de modificación en el Sistema Nacional de Registro -SNR-, así como en el Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas para



el Proceso Electoral Local 2023-2024 -SICIF- dicha actividad sí ha sido posible.

Pues al respecto, se cuenta con la siguiente información:



SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS

CONSULTA DE REGISTROS

Proceso electoral: Campaña Local Ordinario Michoacán

Ámbito: Local

Usuario creación: luis.botello.ext4

Fecha y hora de creación: 26 de marzo de 2024 11:38 a. m.



Folio de registro - Id registro	Entorno geográfico	Tipo de candidatura	Tipo de sujeto obligado	Sujeto obligado	Partido que postula	Nombre del candidato/a	Estatus	Tipo de captura	Tipo de registro
11541112 - 685079	MICHOACÁN/ACUITZIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	COALICIÓN	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN	PARTIDO DEL TRABAJO	SILVESTRE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	REGISTRADO	CAPTURA SISTEMA	COALICIÓN
90122102 - 685003	MICHOACÁN/ACUITZIO	REGIDURÍA MR	COALICIÓN	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN	PARTIDO DEL TRABAJO	JUAN DAVID AGUILAR CESAR	REGISTRADO	CAPTURA SISTEMA	COALICIÓN
52782152 - 684976	MICHOACÁN/ACUITZIO	REGIDURÍA MR	COALICIÓN	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN	PARTIDO DEL TRABAJO	JOANA GUADALUPE MOTA AYALA	REGISTRADO	CAPTURA SISTEMA	COALICIÓN
09191500 - 684967	MICHOACÁN/ACUITZIO	SINDICATURA MR	COALICIÓN	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN	PARTIDO DEL TRABAJO	MARIELA ARZATE GARCÍA	REGISTRADO	CAPTURA SISTEMA	COALICIÓN
87411761 - 684798	MICHOACÁN/ACUITZIO	REGIDURÍA MR	COALICIÓN	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN	PARTIDO DEL TRABAJO	LORENA SERENO RAMÍREZ	REGISTRADO	CAPTURA SISTEMA	COALICIÓN

Página 1 de 2

Folio de registro - Id registro	Entorno geográfico	Tipo de candidatura	Tipo de sujeto obligado	Sujeto obligado	Partido que postula	Nombre del candidato/a	Estatus	Tipo de captura	Tipo de registro
17415041 - 684794	MICHOACÁN/ACUITZIO	REGIDURÍA MR	COALICIÓN	SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN	PARTIDO DEL TRABAJO	MARIO GÓMEZ MENDEZ	REGISTRADO	CAPTURA SISTEMA	COALICIÓN

Información de la cual se advierte, como ya se señaló, sí han sido posibles tales registros, pues como del recuadro que antecede se advierte, se logró y realizó la captura y el registró de diversas candidaturas en uno de los municipios, el cual fue objeto de modificación en el convenio de coalición parcial primigenio, lo cual se realizó incluso previo a la aprobación del Acuerdo IEM-CG-68/2024, de modificación al



Convenio de Coalición Parcial, pues al respecto del recuadro se advierte la hora en que personal del Instituto ingreso al sistema a verificar dichos registros.

Así, con base en todo lo anteriormente señalado, se da respuesta en los términos expuestos en el presente Acuerdo, a las solicitudes planteadas por las representaciones partidistas de los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo y, por consiguiente, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA PARA EL PERIODO DE REGISTRO REALIZADAS POR LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO, ACREDITADAS ANTE ESTE CONSEJO GENERAL.

PRIMERO. En términos de lo previsto en el considerando **PRIMERO**, este Consejo General resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el considerando **CUARTO**, se acumulan las solicitudes de prórroga realizadas por las representaciones partidistas MORENA, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo.

TERCERO. Virtud de lo señalado en los considerandos **QUINTO** y **SEXTO**, se da respuesta a las solicitudes realizadas por las representaciones partidistas MORENA, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de las representaciones partidistas MORENA, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo a efecto de que, de ser el caso, realicen lo que conforme a derecho convenga.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Notifíquese la presente determinación mediante oficio y a través de copia certificada a las representaciones partidistas MORENA, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, acreditadas ante el Consejo General de este Instituto.



SEGUNDO. Publíquese, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la página electrónica oficial y estrados de este órgano electoral.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN